

rar y declaramos que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el presente fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 4.068/67*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.068/67, promovido por don Arturo Orive Flores contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 9 de enero de 1967, que resolvió declarar nula la Resolución de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca de fecha 30 de septiembre de 1966, sobre distancia de las edificaciones que se propone construir en línea, sita en Ciudad Rodrigo, carretera 680, de Burgos a Portugal, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 2 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por la representación de don Arturo Orive Flores contra la Administración, impugnando la Resolución de la Dirección General de Carreteras de 9 de enero de 1967, que anuló como resolución la de la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca de 30 de septiembre de 1966, y deja subsistente y vinculante para el Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo el señalamiento de la distancia a la que ha de someterse y otorgarse la licencia de obras solicitada por el recurrente para urbanizar y construir en el terreno de su propiedad adyacente a la carretera N-620, sobre que versa este recurso, cuya Resolución confirmamos por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración, sin hacer especial condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el presente fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 5.984/67.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.984/67, promovido por la «Compañía Hispano Americana de Comercio, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, sobre denegación de la solicitud para la autorización a presentar proyecto de establecimiento de un servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Almería y Madrid; la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 9 de octubre de 1969, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la «Compañía Hispano-Americana de Comercio, S. A.» (Chaco, S. A.), contra la resolución del Ministro de Obras Públicas de 10 de junio de 1967, que resolvió en su alzada desestimar el recurso formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Transportes Terrestres de 24 de febrero de 1967, por el cual se denegaba la petición de la Empresa recurrente para ser autorizada para presentar la instancia y proyecto para el establecimiento de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almería y Madrid, sin abrir información previa, debemos declarar y decretar que la resolución impugnada está ajustada a derecho, por lo que la confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el presente fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de noviembre de 1969.—El Subsecretario, Juan Antonio Ollero.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado I, derivado del embalse de El Grado en el río Cinca (Huesca)*

El Instituto Nacional de Industria ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado I, derivado del embalse de El Grado en el río Cinca (Huesca); y Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto del salto de El Grado I suscrito en Madrid, mayo de 1967, por los Ingenieros de Caminos, don Francisco Martín González don Miguel Delgado Fernández y don Luis Torrent Rodríguez, presentado por el Instituto Nacional de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966.

B) Ratificar la concesión otorgada al Instituto Nacional de Industria por Decreto-ley de 27 de abril de 1966 para el aprovechamiento hidroeléctrico del salto de El Grado I, derivado del embalse de El Grado en el río Cinca, quedando la concesión de dicho aprovechamiento sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba en el apartado A) de la presente Resolución. La Comaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, sin alterar las características esenciales del mismo.

2.ª El caudal máximo utilizable en turbinas será de 80 metros cúbicos por segundo, con un salto neto máximo para dicho caudal de 27 metros, comprendidos entre la cota 451, máximo embalse de El Grado, y la de mínima libre de agua en el canal del Cinca.

3.ª La central del salto de El Grado I se equipará con las siguientes instalaciones:

Dos turbinas iguales, tipo Kaplan, de eje vertical, con caudal a plena adición de 40 metros cúbicos por segundo cada una y potencia máxima 12.180 CV.; velocidad de régimen, 27,7 revoluciones por minuto.

Dos alternadores sincrónicos trifásicos iguales, directamente acoplados a las turbinas; potencia nominal, 11.600 KVA; cada uno; efectiva, 9.280 Kw. (cos  $\phi = 0,8$ ); tensión de generación, 10,5 + 8%; frecuencia, 50 r. p. s.

Dos transformadores trifásicos de 34/33/11,6 MVA, de potencia; relación de transformación, 10,5/220/66  $\pm 10\%$  KV.

Un transformador trifásico de 10 MVA, de potencia; relación de transformación, 66/22 KV.

Dos transformadores trifásicos de 0,4 MVA, de potencia, con relación de transformación 10,5/220 V.

Un transformador trifásico de 0,4 MVA, de potencia; relación de transformación, 26.000/220 V.

Se instalará además el aparellaje auxiliar de reguladores, válvulas, etc.

4.ª Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las condiciones fijadas en las Ordenes ministerial y de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fechas 20 de mayo y 12 de junio de 1966, respectivamente, referentes a la aprobación de la propuesta sobre las cantidades y cánones que debe satisfacer el Instituto Nacional de Industria en pago de las concesiones de los aprovechamientos hidroeléctricos que puedan obtenerse del pantano de Mediano y del pantano de El Grado en el río Cinca, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-ley de 27 de abril de 1966 para la adjudicación definitiva de las obras del pantano de El Grado.

6.ª La Entidad concesionaria presentará en el plazo de seis meses un estudio económico del aprovechamiento debidamente justificado, incluyendo los ingresos y gastos, del que se deducirán las tarifas concesionales, que, tramitadas reglamentariamente, se someterán a la aprobación, si procede del Ministerio de Obras Públicas.

7.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se otorga la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, serán decretadas en su caso por la autoridad competente.

9.ª La inspección de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

10.ª Esta concesión se entiende otorgada por un plazo continuado e indefinido, mientras sea beneficiario de ella el Instituto Nacional de Industria o alguna de las Empresas por él mismo creadas, siempre que en el capital de dichas Empresas posea el Instituto participación mayoritaria.

En caso de transferencia o cese de participación mayoritaria al autorizarse aquella, la concesión se limitará al período de tiempo que, contado desde la fecha en que se comience la explotación total o parcial del aprovechamiento, pueda restar hasta cumplirse el plazo de setenta y cinco años, en cuyo caso, una vez transcurrido este plazo, revertirán todas las obras al Estado, libres de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de

noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año. En esta reversión estarán incluidas todas las instalaciones del parque de transformación y las líneas de salida de energía construidas con motivo del establecimiento de este aprovechamiento.

11. La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua o destinarla a fines distintos del autorizado.

12. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas del Ebro la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998 de 26 de abril de 1962, levantándose acta en la que consten las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas, sin que pueda comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

13. La explotación del aprovechamiento hidráulico concedido queda en todo momento sujeta a las necesidades del suministro para riego. A tal efecto, por la correspondiente Junta de Desembalses que se constituya, de la que deberá formar parte la Entidad concesionaria, se fijará el régimen de retención y desagüe admisible en el embalse de El Grado. Esta resolución será firme e irrevocable y no se admitirá reclamación contra ella por ningún concepto.

La Administración podrá imponer al concesionario las modulaciones y práctica de aforos que juzgue necesarias.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicio a las obras de aquélla.

15. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas del Ebro o de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en su caso.

16. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación.

17. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

18. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

19. Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942, y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

20. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las condiciones impuestas en la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1966 y sus rectificaciones posteriores en cuanto no sean modificadas por las presentes condiciones.

21. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de octubre de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Br. Comisario jefe de Aguas del Ebro.

**RESOLUCIÓN de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.» de unificación de concesiones de varios aprovechamientos hidroeléctricos del río Mijares, en términos municipales de Cirat, Torrechiva y otros (Castellón).**

«Hidroeléctrica Española, S. A.», ha solicitado la unificación de concesiones de varios aprovechamientos hidroeléctricos del río Mijares, en términos municipales de Cirat, Torrechiva y otros (Castellón), y

Este Ministerio ha resuelto:

A) Conceder a «Hidroeléctrica Española, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico de los tramos del río Mijares, comprendidos entre cotas 292,590 a 273,995 y 241,725 a 241,476.

B) Autorizar la unificación del tramo correspondiente a la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del río Mijares, otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.», por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1962, con los ocupados por los saltos en explotación en dicha corriente, denominados «Salto de Toga» y «Salto de Canelles», y los tramos a que se refiere

el apartado A), mediante la ejecución de un salto único llamado «Salto de Vallat» (Castellón), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto de unificación de concesiones en el río Mijares (Salto de Vallat), suscrito en Madrid, junio de 1963, por los Ingenieros de Caminos don Mariano de la Hoz Bel y don Juan Ruiz Pérez, en cuanto no deba modificarse por las condiciones de esta Resolución. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 188.224.495,94.

2.ª El caudal que como máximo podrá derivarse del río Mijares será de 12 metros cúbicos por segundo, con las reservas que establece el artículo 154 de la Ley de Aguas y las limitaciones señaladas en las condiciones novena, décima y decimoquinta de esta Resolución.

3.ª El máximo nivel del embalse creado por el azud de derivación quedará a la cota absoluta 356.000, es decir, a 1,50 metros por debajo de la referencia de presa situada en la margen izquierda, en las proximidades de la ubicación del azud y consistente en un clavo de bronce embutido en macizo de hormigón. Se dispondrán las compuertas del aliviadero de forma que dicho nivel no sea sobrepasado, cualquiera que sea el caudal circulante por el río Mijares.

4.ª El tramo de río que se utilizará será el comprendido entre el punto de desagüe del salto de Cirat (cota 353) y la cola del embalse del salto de Ribasalbes, estando determinada la diferencia hasta la cota absoluta 356.000 por el solape con el tramo del aprovechamiento del salto de Cirat, situado aguas arriba.

El desnivel del tramo unificado es de 11,524 metros, al que corresponden un salto útil o desnivel existente entre la lámina de agua en el depósito de carga y la cota de desagüe de la central de 104,806 metros.

5.ª La potencia obtenible con el caudal máximo de 12 metros cúbicos/segundo y la altura neta de salto correspondiente a dicho caudal es de 10.600 kW, en bornas de alternadores.

6.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar, en el plazo de seis meses contado desde la fecha de notificación de esta Resolución, un proyecto de replanteo del aprovechamiento ajustado a la vigente Instrucción para Proyecto, Construcción y Explotación de Grandes Presas. En dicho proyecto se justificarán detalladamente:

a) La pantalla de impermeabilización, obras de tierra, inyecciones y drenajes más allá de la presa de hormigón, en el interior de la ladera del estribo izquierdo.

b) La impermeabilización de la falla del estribo izquierdo en su cruce con la presa.

c) El sistema de juntas de contracción en la presa de hormigón y su espaciamiento, que no será superior a 16 metros.

d) Disposición detallada de la galería de inspección en el interior de la presa, que deberá penetrar en la roca de los estribos, y el sistema completo de drenaje enlazado con la anterior.

e) Se justificarán técnicamente las características de los grupos generadores, especialmente lo que se refiere a potencia instalada, así como a estación de transformación y línea o líneas de salida de la energía generada por la central.

f) Se incluirá en el proyecto un detallado estudio de la producción energética del aprovechamiento.

g) Se redactarán con detalle los presupuestos parciales y general de las obras e instalaciones del salto de Vallat, y con arreglo a ellos y a la productividad del mismo se incluirá un estudio económico del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada en barras de central, teniendo en cuenta entre los ingresos los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de Energía a las instalaciones de esta clase.

7.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia de 1.040 Kw, correspondiente al salto de Toga, expirando el plazo concesional de la del salto de Canelles (300 Kw.) en 1 de abril del año 2002. La potencia excedente del salto de Vallat sobre 1.340 Kw., suma de las anteriores, se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que se autorice parcial o totalmente la explotación del salto unificado. Una vez transcurridos los anteriores plazos, la explotación del aprovechamiento se llevará a cabo por el concesionario, quien abonará al Estado, como pleno propietario de las obras e instalaciones, en concepto de canon, la parte del beneficio en la explotación de la central hidroeléctrica que corresponda a la potencia temporal cuyo plazo concesional haya expirado, habida cuenta de los gastos de explotación y conservación de la misma. De esta forma, el citado canon se aplicará a partir del vencimiento del primer plazo al 2,83 por 100 de la potencia máxima obtenible con las características del salto unificado. Transcurrido el segundo plazo, el citado porcentaje pasará a ser del 90,19 por 100 referido a dicha potencia.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión la línea o líneas de salida de la energía generada, así como turbinas, alternadores, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

8.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de replanteo a que se refiere la condición sexta.